



Septuagésimo quinto período de sesiones
Tema 36 del programa
Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

Resolución aprobada por la Asamblea General el 29 de julio de 2021

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/75/L.113 y A/75/L.113/Add.1)]

75/312. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente zona de paz y cooperación del Atlántico Sur la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Reafirmando que las cuestiones del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y considerando que la cooperación entre los Estados, particularmente los de la región, en pro de la paz y el desarrollo es esencial para promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Reafirmando también la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los Estados de la región,

Recordando el gran potencial que presenta el Atlántico Sur para el desarrollo socioeconómico de los Estados miembros de la zona, y reiterando que la zona es un foro para el desarrollo y fortalecimiento de la cooperación entre sus Estados miembros en ámbitos como la ciencia y la tecnología, la educación, la creación de capacidad, la vigilancia costera, el medio ambiente, la defensa, el fortalecimiento de las instituciones nacionales, el comercio, el deporte, el turismo, la economía, las comunicaciones, el transporte, la cultura y el diálogo político,

Observando con aprecio el compromiso de los Estados Miembros con el cumplimiento de los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y su empeño en revitalizarla mediante varias iniciativas, reafirmado durante la séptima



reunión ministerial de la zona, que se celebró en Montevideo los días 15 y 16 de enero de 2013,

Recordando el primer seminario de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur sobre seguridad y vigilancia del tráfico marítimo, celebrado en Salvador en 2013, y el seminario de la zona sobre operaciones de mantenimiento de la paz, celebrado en Salvador en 2015, de conformidad con el Plan de Acción de Montevideo¹ y basándose en la Iniciativa de Luanda,

Observando con aprecio también que se ha intensificado la cooperación entre los Estados miembros de la zona en el ámbito de la protección marítima, incluso mediante ejercicios navales conjuntos, simposios internacionales y otras iniciativas de creación de capacidad,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en las cuales instó a los Estados de la región a proseguir las medidas que habían tomado para cumplir los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, especialmente mediante la ejecución de programas específicos,

Recordando el informe más reciente del Secretario General sobre la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur²,

1. *Destaca* la función de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como foro para que aumenten la interacción, la coordinación y la cooperación entre sus Estados miembros;

2. *Recuerda con aprecio* la celebración de la séptima reunión ministerial de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur en Montevideo, los días 15 y 16 de enero de 2013, y la aprobación de la Declaración de Montevideo³ y el Plan de Acción de Montevideo;

3. *Exhorta* a los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos en materia de paz y cooperación establecidos en la resolución 41/11 y reiterados en la Declaración de Montevideo y el Plan de Acción de Montevideo;

4. *Solicita* a las organizaciones, órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que presten toda la asistencia procedente que soliciten los Estados miembros de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur en sus esfuerzos conjuntos para seguir aplicando el Plan de Acción de Montevideo, e invita a los asociados pertinentes, incluidas las instituciones financieras internacionales, a que hagan lo propio;

5. *Alienta* a que se convoquen reuniones ministeriales bienales, así como reuniones anuales paralelamente a la Asamblea General, y a que se establezca un mecanismo de seguimiento, como se decidió en la Declaración de Montevideo;

6. *Reconoce* que en la séptima reunión ministerial se presentaron varios programas de cooperación bilateral que complementan las medidas orientadas a aumentar la cooperación dentro de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

7. *Recuerda también* el ofrecimiento del Gobierno de Cabo Verde de organizar la octava reunión ministerial de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur en un futuro próximo, e invita a los Estados miembros de la zona a que participen activamente en el proceso preparatorio de dicha reunión;

8. *Solicita* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y de las resoluciones posteriores relativas a la zona de paz y

¹ A/67/746, anexo II.

² A/69/973 y A/69/973/Add.1.

³ A/67/746, anexo I.

cooperación del Atlántico Sur y que en su septuagésimo sexto período de sesiones le presente un informe en que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur”.

*96ª sesión plenaria
29 de julio de 2021*